

Documento Informativo N.º 7 / 2025

Emitido por: Dirección de Patrimonio.

Fecha: 25/08/2025.

Asunto: Responsabilidad de los bienes

1. Concepto de responsabilidad en la gestión de bienes

La responsabilidad en el ámbito de la gestión patrimonial universitaria se refiere a la obligación y deber de funcionarios, docentes y personal no docente de la Universidad de garantizar el uso correcto, la custodia y el mantenimiento de los bienes que les sean asignados, independientemente de su jerarquía, categoría escalafonaria o régimen de vinculación con la institución.

Esta responsabilidad implica:

- a) **Cuidado y custodia:** Proteger los bienes de daños, pérdidas o robos, asegurando su buen estado.
- b) **Uso adecuado:** Emplearlos únicamente para fines autorizados y vinculados con las actividades académicas, administrativas o de investigación.
- b) **Registro y control:** Mantener información actualizada sobre ubicación, estado y características de los bienes.
- c) **Reporte de cambios:** Informar a la autoridad competente sobre cualquier modificación significativa en la condición, destino o localización de los bienes.
- d) **Rendición de cuentas:** Presentar informes y responder por la gestión y uso de los activos asignados, cuando le fuera requerido por las autoridades competentes, o en el marco de auditorías, verificaciones o controles patrimoniales.
- e) **Transferencia y devolución:** Formalizar la entrega o reasignación de los bienes cuando cambien las funciones, dependencias o cargos.
- f) **Cumplimiento normativo:** Observar las normas legales, reglamentarias y procedimientos internos. El incumplimiento podrá dar lugar a sanciones disciplinarias.
- g) **Cese de funciones:** En situaciones de jubilación, renuncia, traslado o finalización de designación, el responsable deberá gestionar con suficiente antelación la transferencia de los bienes asignados a su cargo, coordinando con la autoridad competente la designación de un nuevo responsable. La omisión de esta obligación no lo exime de su responsabilidad patrimonial por los bienes hasta tanto se formalice la transferencia.

2. Formalización de la responsabilidad

La responsabilidad por la custodia de los bienes se formaliza mediante la **firma de la planilla de alta, cargo o acta de asignación** correspondiente. Esta firma constituye la aceptación expresa de la obligación de cuidado y custodia.

La ausencia de firma no exime de las obligaciones inherentes al cargo. Aun cuando no se hubiera suscripto la planilla o acta correspondiente, el agente que utiliza o tiene bajo su custodia el bien es responsable de su conservación y uso adecuado. Del mismo modo, el superior jerárquico y el área interviniente mantienen la obligación indelegable de instrumentar la formalización y ejercer la supervisión correspondiente.

3. Responsabilidad de los superiores jerárquicos

La responsabilidad por los bienes asignados no se limita al agente receptor/usuario. Los superiores jerárquicos mantienen una obligación indelegable de supervisión y control respecto de los bienes bajo custodia de su personal subalterno.

4. Responsabilidad de personal contratados o transitorio

El personal contratado o transitorio también puede asumir la responsabilidad por bienes patrimoniales asignados, en tanto:

- a) **Ausencia de personal permanente en el área:** Cuando en la dependencia no exista un agente de planta permanente designado para la función, la responsabilidad podrá recaer en el contratado.
 - b) **Asignación expresa:** La responsabilidad deberá formalizarse mediante planilla de Alta, cargo o acta, del mismo modo que para los agentes permanentes.
 - c) **Uso y custodia directa:** Cuando el contratado tenga a su cargo bienes para el cumplimiento de las tareas específicas de su contrato (ej.: equipos informáticos, herramientas, vehículos).
 - d) **Duración de la relación contractual:** La responsabilidad patrimonial se mantendrá mientras dure la prestación efectiva del servicio y hasta tanto se formalice la devolución o transferencia de los bienes asignados.
-

5. Responsabilidad de terceros usuarios

Las personas que, sin pertenecer a la planta de personal de la Universidad, desarrollen labores en sus dependencias mediante convenios interinstitucionales, proyectos de investigación u otras modalidades (ej.: investigadores de CONICET u organismos de ciencia y técnica), estarán

igualmente obligadas a cuidar y utilizar adecuadamente los bienes patrimoniales puestos a su disposición.

La responsabilidad patrimonial se instrumentará mediante los convenios o actas de cesión de uso correspondientes, sin perjuicio de que la Universidad mantenga la titularidad de los bienes y la facultad de exigir su restitución o el resarcimiento por daños o pérdidas.

6 Marco normativo de referencia

- **Decreto 366/2006 – Convenio Colectivo No Docente:** Art. 12: todos los agentes deben velar por el cuidado y la conservación de los bienes patrimoniales de la Universidad.
- **Ley 24.156 – Administración Financiera: Art. 130:** responsabilidad patrimonial de las personas físicas por daños económicos ocasionados por dolo, culpa o negligencia. **Art. 131:** establece la prescripción de la acción de responsabilidad.
- **Decreto 1344/2007 – Reglamentario de la Ley 24.156:** Capítulo III: procedimiento para la determinación de daños, sumarios y acciones judiciales.
- **Resolución AABE N.º 3/2024:** Art. 9–11: establece responsabilidad de administradores y agentes sobre bienes muebles, prohibiendo su uso indebido.
- **Convenio Colectivo Docente (Decreto 1246/2015): Art. 28:** deberes de los docentes, bajo principios de responsabilidad. **Art. 29, inc. f:** Hacer uso indebido o con fines particulares del patrimonio de la Institución Universitaria Nacional a la que pertenezcan.
- **Ley de Educación Superior N.º 24.521: Art. 29, inc. c):** reconoce la atribución de las universidades para administrar sus bienes. **Art. 59, inc. f):** aplica el régimen de responsabilidad patrimonial y gestión de bienes, haciendo responsables al Rector y Consejo Superior según su participación. **Art. 59 bis:** obligación de mecanismos de auditoría interna para garantizar transparencia.
- **Ley 25.188 – Ética en el Ejercicio de la Función Pública: Art. 1:** Extiende su aplicación a todas las personas que se desempeñen en la función pública, en forma permanente o transitoria, remunerada u honoraria. **Art. 2 inc. f:** Obliga a proteger y conservar la propiedad del Estado y a emplear sus bienes sólo con los fines autorizados.

¹ Última revisión: 28 de agosto de 2025 - Este documento está sujeto a actualizaciones por parte de la Dirección de Patrimonio, conforme a cambios normativos o procedimentales que se consideren pertinentes.